

Cura Párroco de Novillas para que las aplique a obras de caridad y a sufragios por el alma de don Pablo Herráez Mendivil y de su esposa doña Ana María García Escudero;

Resultando: Que doña Ana María García Escudero y Fernández de Urrutia, viuda de don Pablo Herráez Mendivil, creó una Residencia para ancianos de ámbito local comarcal, que se integra totalmente en la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», según ha manifestado el Presidente del Patronato;

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por el Cura Párroco de Novillas (Presidente) y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Médico titular de Novillas (como Vocales), correspondiendo solidariamente la representación legítima de la Fundación al Presidente del Patronato y a la Superiora de la Comunidad o Instituto de Religiosas que cumpla los fines de la Fundación, correspondiendo la administración de los bienes fundacionales a la Comunidad de Misioneras de Nuestra Señora del Pilar o a la Institución religiosa que cumpla los fines fundacionales en defecto de la anterior, quedando este Patronato relevado de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado u otra Autoridad;

Resultando: Que el valor de los bienes inmuebles adscritos a la Fundación, cuya relación se detalla en el expediente, fueron valorados en la escritura de liquidación de la sociedad conyugal de fecha 19 de julio de 1956 en 320.241 pesetas, a lo que hay que añadir el edificio de la Residencia de Ancianos ya terminado;

Resultando: Que la Delegación Territorial de Zaragoza, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia, constando el informe del Ministerio de Educación evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ésta lo informa en sentido favorable a la clasificación de la Fundación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Departamento de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiada al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 320.241 pesetas más el edificio de la Residencia de Ancianos, se estima suficiente para iniciar el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la limpieza y mantenimiento de la iglesia parroquial de Novillas, cuidar a los enfermos pobres de Novillas, mantenimiento de la guardería infantil, obras de caridad y sufragios por el alma del fundador y su esposa y atender la Residencia de Ancianos y el resto se aplicará para el levantamiento de cargas de carácter cultural o docente establecidas por el Instituidor; y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando: Que el Patronato de la Fundación se encuentra integrado por las siguientes personas: el Cura Párroco de Novillas, el Alcalde y el Médico titular de la mencionada localidad;

Considerando: Que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe evacuado por la Asesoría jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia particular mixta de la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», instituida en Novillas (Zaragoza).

Segundo.—Que se confirme a los señores Cura Párroco, Alcalde y Médico titular de Novillas en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Miguel Suárez Campos.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

2022

ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Cáceres.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Cáceres y el informe de la de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Cáceres que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios sanitarios de cualquier Administración pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Cáceres será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que en 31 de diciembre de cada año elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Cáceres y Salamanca.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Cáceres quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa y la entidad menor de Vaidelamantanza, perteneciente al municipio de El Cerro, de la provincia de Salamanca, que será tributaria a los exclusivos efectos técnicos sanitario-asistenciales de la provincia de Cáceres.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Cáceres, capital, quedará estructurado sanitariamente en tres sectores:

1. *Sector uno:* Comprenderá la zona norte de la capital circunscrita por una línea que desde el límite norte incluye todo el extrarradio hasta el camino de la Fuente del Corchito, cruza la ronda de Rocha hasta las Tenerías; desde este cruce sigue al oeste por la calle Tenerías. Adarve del Cristo, Marqués, Manga, plaza de Caldereros, plaza Mayor, Pintores, Uribarri, Parra, Busquet, Calaf, San Fermín, Ceres, S. Pérez, Reyes Católicos, Cornelio Balbo, avenida de Hernán Cortés, polígono de la Madriga (excepto la calle del Doctor Fleming), borde del parque del Oeste hasta el extrarradio. Además incluirá los distritos rurales de:

- a) Sierra de Fuentes.
- b) Aldea del Cano: Con este municipio y el de Casas de D. Antonio.

2. *Sector dos:* Limita al Norte con el sector uno. Comienza al Este, en el extrarradio, en el camino de la Fuente Fría, cruce de la carretera de San Francisco con la prolongación de la avenida de la Hispanidad; pasa por detrás de la Residencia de Pensionistas hasta la Ciudad Deportiva, bordea El Rodeo hasta encontrar la calle de Santa Luisa de Marillac; sigue por esta calle, cruza las de Antonio de Hurtado y Salamanca continuando por el camino que rodea los edificios de Candela y Compañía; sigue por el camino de los Hornos de la Cal hasta la estación de ferrocarril; rodea las líneas férreas en dirección norte hasta encontrar el camino del Junquillo y sigue por él hasta la carretera de Valencia de Alcántara.

3. *Sector tres:* Comprende el casco urbano y el extrarradio correspondiente, que quedan al sur del sector dos, incluyendo la barriada de Aldea-Moret y Valdesalor.

Las calles que aparecen mencionadas como límites de los sectores se consideran íntegramente dentro de los mismos, quedando ambas aceras dentro del mismo sector.

II. PROVINCIA

Se estructurará en cinco comarcas: Cáceres, Coria, Plasencia, Navalmoral de la Mata y Trujillo.

1. *Comarca de Cáceres:* Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano, ya descrito.

1.0.1. Unidad Sanitaria Local de Arroyo de la Luz: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.0.2. Unidad Sanitaria Local de Casar de Cáceres: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.0.3. Unidad Sanitaria Local de Malpartida de Cáceres: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.0.4. Unidad Sanitaria Local de Aliseda: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.0.5. Unidad Sanitaria Local de Talaván: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Hinojal.
- b) Monroy.
- c) Santiago del Campo.

1.0.6. Unidad Sanitaria Local de Torreemocha: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Botija y los distritos rurales de:

- a) Torreorgaz.
- b) Torrequemada.

1.0.7. Unidad Sanitaria Local de Garrovillas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.0.8. Unidad Sanitaria Local de Cañaveral: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Casas de Millán.

1.0.9. Unidad Sanitaria Local de Alcuéscar: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Arroyomolinos de Montánchez.

1.0.10. Unidad Sanitaria Local de Valdefuentes: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Benquerencia y el distrito rural de:

- a) Torre de Santa María.

1.0.11. Unidad Sanitaria Local de Montánchez: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Albalá.

1.1. Subcomarca de Alcántara: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Alcántara, incluirá además los distritos rurales de:

- a) Piedrasalbas.
- b) Mata de Alcántara: Con este municipio y el de Villa del Rey.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Brozas: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Navas del Madroño.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Ceclavín: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Zarza la Mayor.
- b) Acehuche.

1.2. Subcomarca de Valencia de Alcántara: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Valencia de Alcántara.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Cedillo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Herrera de Alcántara.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Santiago de Alcántara: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Carbajo.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Salorino: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Membrio.
- b) Herrerueta.

2. *Comarca de Coria:* Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por la localidad de Coria. Comprenderá además:

- a) Distrito rural de Casas de D. Gómez.
- b) Distrito rural de Casillas de Coria.
- c) Distrito rural de Calzadilla.
- d) Distrito rural de Guijo de Coria.

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Torrejuncillo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Portaje.
- b) Pescueza: Con este municipio y el de Cachorrilla.
- c) Portezuelo.

2.1. Subcomarca de Moraleja-Sierra de Gata: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Moraleja. Incluirá además el municipio de Huélagu y el distrito rural de:

- a) La Moheda de Gata (del municipio de Gata).

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Torre de D. Miguel: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Gata (salvo la entidad de La Moheda de Gata).
- b) Villasbuenas de Gata.
- c) Santibáñez el Alto.
- d) Cadalso.
- e) Descargamaria: Con este municipio y el de Roblecillo de Gata.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Valverde del Fresno: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Eljas.
- b) San Martín de Trevejo.

2.1.3. Unidad Sanitaria Local de Hoyos: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Acebo.
- b) Cilleros.
- c) Perales del Puerto.
- d) Villamiel.

3. Comarca de Plasencia: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Plasencia (salvo los Poblados de Colonización de San Gil y Pradachano).

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Casas del Castañar: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Cabrero y los distritos rurales de:

- a) Barrado: Con este municipio y el de Garguera.
- b) El Torno: Con este municipio y el de Rebollar.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de Piornal: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Valdastillas.

3.0.3. Unidad Sanitaria Local de Malpartida de Plasencia: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3.0.4. Unidad Sanitaria Local de Serradilla: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Mirabel.
- b) Torrejón el Rubio.

3.0.5. Unidad Sanitaria Local de Villar de Plasencia: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Cabezabellosa.
- b) Jarilla.
- c) Oliva de Plasencia.

3.0.6. Unidad Sanitaria Local de Riobobos: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Holguera.

3.0.7. Unidad Sanitaria Local de Galisteo: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Alagón del Caudillo: Con este municipio y los poblados de Colonización de El Batán (del municipio de Guijo de Galisteo) y el de San Gil (del municipio de Plasencia).

3.0.8. Unidad Sanitaria Local de Carcaboso: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Aldehuela de Jerte, el Poblado de Colonización de Pradachano (del municipio de Plasencia); y el distrito rural de:

- a) Valdeobispo.

3.0.9. Unidad Sanitaria Local de Ahigal: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Santibáñez el Bajo.
- b) Guijo de Granadilla.

c) Palomero: Con este municipio y el de Marchagaz.
d) Mohedas de Granadilla: Con este municipio y el de Cezezo.

3.0.10. Unidad Sanitaria Local de Casar de Palomero: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) La Pesga.

3.0.11. Unidad Sanitaria Local de Cabezuela del Valle: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Jerte.
- b) Navaconcejo.
- c) Tornavacas.

3.1. Subcomarca del Valle de Ambros: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Hervás.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Aldeanueva del Camino: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además la Entidad Menor de Valdelamatanza (del municipio de El Cerro-Salamanca) y los distritos rurales de:

a) Casas del Monte: Con este municipio y el de Segura de Toro.
b) Gargantilla.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de Baños de Montemayor: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) La Garganta.

3.1.3. Unidad Sanitaria Local de Zarza de Granadilla: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) La Granja: Con este municipio y el de Abadía.

3.2. Subcomarca de Jaraiz de la Vera: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Jaraiz de la Vera. Incluirá además el municipio de Collado y los distritos rurales de:

- a) Torremenga.
- b) Garganta la Olla.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Tejeda del Tiétar: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Arroyomolinos de la Vera.
- b) Pasarón de la Vera.

3.2.2. Unidad Sanitaria Local de Aldeanueva de la Vera: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Cuacos de Yuste.

3.3. Subcomarca de Montehermoso: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Montehermoso. Comprenderá además los distritos rurales de:

a) Aceituna.
b) Guijo de Galisteo: Con este municipio (salvo el Poblado de Colonización de El Batán) y el de Morcillo.

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Villanueva de la Sierra: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Pozuelo de Zarzón.
- b) Villa del Campo.
- c) Torrecilla de los Angeles.
- d) Hernán Pérez.
- e) Santa Cruz de Pantagua.

3.4. Subcomarca de Hurdes: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Nuñomoral. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Casares de las Hurdes.
- b) Ladrillar.

3.4.1. Unidad Sanitaria Local de Caminomorisco: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Pinofranqueado.
4. *Comarca de Navalmoral de la Mata*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 4.0. *Cabecera comarcal*: Constituida por el municipio de Navalmoral de la Mata. Comprenderá además el municipio de Valdehuncar, y:
- a) *Distrito rural de Belvís de Monroy*: Con este municipio y el de Millanes.
- 4.0.1. *Unidad Sanitaria Local de Casatejada*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Majadas*: Con este municipio y el de Toril.
b) *Serrejón*.
c) *Saucedilla*.
- 4.0.2. *Unidad Sanitaria Local de Almaraz de Tajo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Romangordo*: Con este municipio y el de Higuera.
b) *Casas de Miravete*.
- 4.0.3. *Unidad Sanitaria Local de Bohonal de Ibor*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Mesas de Ibor*: Con este municipio y los de Valdecañas y Campiello de Deleitosa.
b) *Fresnedoso de Ibor*.
- 4.0.4. *Unidad Sanitaria Local de Castañar de Ibor*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Navalvillar de Ibor*.
b) *Robledollano*.
- 4.0.5. *Unidad Sanitaria Local de Valdelacasa de Tajo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Carrascalejo*.
b) *Peraleda de San Román*: Con este municipio y el de Garvín.
c) *Villar del Pedroso*.
- 4.0.6. *Unidad Sanitaria Local de Peraleda de la Mata*: Con cabecera en dicho municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) *El Gordo*: Con este municipio y el de Berrocalejo.
- 4.0.7. *Unidad Sanitaria Local de Talayuela*: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 4.1. *Subcomarca de Vera Alta*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 4.1.0. *Cabecera subcomarcal*: Integrada por el municipio de Losar de la Vera. Comprenderá además el distrito rural de:
- a) *Robledillo de la Vera*.
- 4.1.1. *Unidad Sanitaria Local de Jarandilla de la Vera*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) *Guijo de Santa Bárbara*.
- 4.1.2. *Unidad Sanitaria Local de Villanueva de la Vera*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Madrigal de la Vera*.
b) *Valverde de la Vera*.
c) *Talaveruela*: Con este municipio y el de Viandar de la Vera.
5. *Comarca de Trujillo*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.0. *Cabecera comarcal*: Constituida por el municipio de Trujillo. Comprenderá además:
- a) *Distrito rural de Aldea de Trujillo*.
b) *Distrito rural de Puerto de Santa Cruz*.
c) *Distrito rural de Santa Cruz de la Sierra*.
- 5.0.1. *Unidad Sanitaria Local de La Cumbre*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Plasenzuela*.
b) *Santa Marta de Magasca*.

- 5.0.2. *Unidad Sanitaria Local de Ibahernando*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Robledillo de Trujillo*.
b) *Salvatierra de Santiago*.
c) *Santa Ana*: Con este municipio y el de Ruanes.
d) *Zarza de Montánchez*.
- 5.0.3. *Unidad Sanitaria Local de Zorita*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Alcollarin*.
b) *Herguivuela*: Con este municipio y el de Conquista de la Sierra.
- 5.0.4. *Unidad Sanitaria Local de Madroñera*: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 5.0.5. *Unidad Sanitaria Local de Aldeacentenera*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Garciaz*.
b) *Torreillas de la Tiesa*.
- 5.0.6. *Unidad Sanitaria Local de Madrigalejo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá su propio municipio.
- 5.0.7. *Unidad Sanitaria Local de Jaraicejo*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) *Deleitosa*.
- 5.1. *Subcomarca de Miajadas*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.1.0. *Cabecera subcomarcal*: Integrada por el municipio de Miajadas. Incluirá además los distritos rurales de:
- a) *Escorial*.
b) *Campo Lugar*.
c) *Abertura*.
d) *Villamesías*.
- 5.1.1. *Unidad Sanitaria Local de Almoharín*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Valdemorales.
- 5.2. *Subcomarca de Logrosán*: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.2.0. *Cabecera subcomarcal*: Integrada por el municipio de Logrosán. Incluirá además el distrito rural de:
- a) *Cañamero*.
- 5.2.1. *Unidad Sanitaria Local de Berzocana*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- a) *Cabañas del Castillo*.
b) *Navezuelas*.
- 5.2.2. *Unidad Sanitaria Local de Guadalupe*: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- a) *Alía*.

MINISTERIO DE CULTURA

2023

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Alvarez Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.817, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Antonio Alvarez Rodríguez, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 11 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo por no estar ajustada a derecho la Resolución de la Subsecretaría de Cultura de dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, y declaramos la anulación de aquella Resolución,